



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	JHON JAIRO ESTRADA LOPEZ
APODERADA	VALENTINA GALVEZ VALLEJO
DEMANDADA	JOSEANDRY MAGDALENA RONDON MILANO
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00298-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por el sistema de reparto correspondió a éste Juzgado tramitar la anterior demanda que para proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que promueve a través de apoderada judicial el señor JHON JAIRO ESTRADA LOPEZ, en contra de la señora JOSEANDRY MAGDALENA RONDON MILANO.

Luego de un análisis de la demanda y los anexos allegados, advierte esta Judicatura que, carece de competencia para adelantar el proceso de la referencia, ya que por disposición expresa del Numeral 6° del Artículo 17 del C.G.P, los Juzgados Civiles Municipales conocen expresamente de los procesos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, y dado que el asunto que es objeto de estudio por parte de este Despacho, es de conocimiento de los Juzgado de Familia en primera instancia conforme lo establece el Numeral 1° del Artículo 22 *ibídem*, al ser de naturaleza contenciosa, este Juzgado no es el competente para asumir el trámite pertinente.

Dicho lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, y se remitirá al Juzgado de Familia de la ciudad de Armenia Quindío (Reparto) para que avoque su conocimiento. - Inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

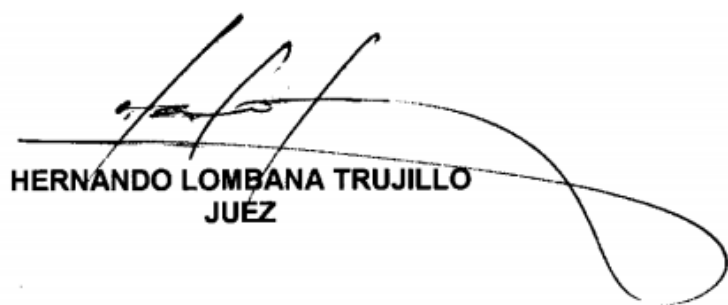
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para adelantar proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que promueve a través de apoderada judicial el señor JHON JAIRO ESTRADA LOPEZ, en contra de la señora JOSEANDRY MAGDALENA RONDON MILANO, por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone la remisión de la demanda con sus anexos respectivos, al Juez de Familia de Armenia Quindío (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: a la abogada VALENTINA GALVEZ VALLEJO, mayor de edad, vecina de Armenia Q., identificada con cedula de ciudadanía. No. 1.094.933.112 expedida en Armenia, Quindío, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 303797 del C.S.J., se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ